



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 670-2022-R

Lambayeque, 15 de julio de 2022

### VISTO:

El Oficio N° 678-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Ediza Fanning Morante Niquen (Exp. N° 2927-2022-SG-UNPRG.)

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 678-2022-OAJ, de fecha 07 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Expediente Judicial N° 02297-2017-0-1708-JR-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, se emitió la Resolución N° CUATRO (Sentencia), que: DECLARÓ 1. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDIZA FANNING MORANTE NIQUEN contra la UNPRG. En consecuencia. 2. DECLARESE NULA la resolución administrativa ficta, mediante la cual se niega su solicitud. 3. ORDENA que la UNPRG, cumpla con reconocer su tiempo de servicios como servidora contratada permanente bajo los alcances del Art. 01° de la Ley N° 24041, por el período que va desde el 01 de enero de 2005, para efectos pensionarios y pague los beneficios sociales por la suma de S/. 6,954.99 soles (seis mil novecientos cincuenta y cuatro y 99/100 soles), a razón de S/. 2,254.99 soles por vacaciones, S/. 2,000.00 por aguinaldos y S/. 2,700.00 soles por concepto de escolaridad.

Que, con fecha 11 de junio de 2019, se emitió la Resolución N° NUEVE (sentencia de vista), resuelve: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° CUATRO; precisándose que en cuanto a los conceptos de vacaciones y escolaridad, el monto será establecido en ejecución de sentencia.

Que con fecha 07 de julio de 2020, se emitió Resolución N° DIEZ (primer requerimiento), que resuelve: REQUIERASE a la entidad UNPRG, cumpla con emitir nueva resolución, RECONOCIÉNDOLE a EDIZA FANNING MORANTE NIQUEN, su tiempo de servicios como contratada permanente, bajo los alcances del Art. 01° de la Ley N° 24041, por el período que va desde el 01 de enero del 2005 para efectos pensionarios y pago de beneficios sociales.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 670-2022-R

Lambayeque, 15 de julio de 2022

Que, finalmente con fecha 04 de octubre de 2021, se emitió Resolución N° VEINTE (último requerimiento), que resolvió, requiriese a la entidad UNPRG para que cumpla con emitir nueva resolución, RECONOCIÉNDOLE a la demandante EDIZA FANNING MORANTE NIQUEN, su tiempo de servicios como contratada permanente, bajo los alcances del Art. 01° de la Ley N° 24041, por el periodo que va desde el 01 de enero del 2005 para efectos pensionarios y pague los beneficios sociales: i) Vacaciones no pagadas por el periodo del 01 de enero de 2005 hasta el 06 de febrero del 2012; debiendo efectuarse el cálculo teniendo en cuenta la normativa vigente y la remuneración percibida por cada año, ii) Aguinaldos y fiestas patrias por el monto de S/. 2000.00, y iii) Escolaridad por el monto a pagar de S/. 3600.00 soles. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECONOCER a doña EDIZA FANNING MORANTE NIQUEN, su tiempo de servicios como contratada permanente, bajo los alcances del Art. 01° de la Ley N° 24041, por el periodo que va desde el 01 de enero del 2005 para efectos pensionarios.

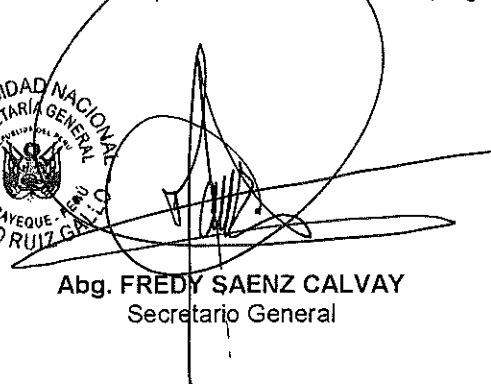
**Artículo 2°.-** PAGAR a doña EDIZA FANNING MORANTE NIQUEN los beneficios sociales: i) Vacaciones no pagadas por el periodo del 01 de enero de 2005 hasta el 06 de febrero del 2012; debiendo efectuarse el cálculo teniendo en cuenta la normativa vigente y la remuneración percibida por cada año, ii) Aguinaldos y fiestas patrias por el monto de S/. 2000.00, y, iii) Escolaridad por el monto a pagar de S/. 3600.00 soles; por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 02297-2017-0-1708-JR-LA-01.

**Artículo 3°.-** La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.-** Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

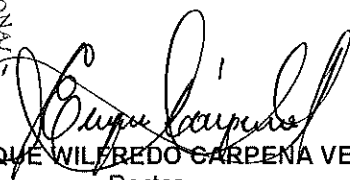
**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 6°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

Abg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTORADO  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. ENRIQUE WILFREDO GARPENÁ VELASQUEZ  
Rector

/niea